CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** DÉ ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asûnto, con lo

siquiente:

signification.	
Constancias	Registros
Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	988-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/2204/2022 y anexos de Francisco Érick Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	008603
Escrito y anexo de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	009067

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexos del Consejero Jurídico, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, y del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, a quienes se tierien por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De confermidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Poder Legislativo del Estado de Morelos
De conformidad con las documentales que exhibe, en términos de la normativa siguiente:
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos
Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

Al respecto, cabe señalar que se tiene por presentado a Samuel Sotelo Salgado, como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, atendiendo a la copia certificada que acompaña para tal efecto, consistente en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6068, de cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el que consta el nombramiento que se le confirió con tal carácter, expedido en fecha tres del mismo mes y año, por el Gobernador de la entidad;

Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 36. A la Consejerla, Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

Nepresentar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

JM. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...]

efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones by It del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 19 de la citada ley.

Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cumpliendo el requerimiento que le fue formulado en proveído de veinticuatro de marzo del año en curso, al remitir copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil veinticinco (6025), de fecha veintidos de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta el Decreto impugnado; pero no así al Poder Legislativo de la entidad, ya que si bien exhibió diversas copias certificadas, es posible advertir que no guardan relación con el decreto impugnado en el medio de control constitucional en que se actúa. En ese tenor, con apoyo en los artículos 35<sup>10</sup> de la mencionada ley reglamentaria, y 297, fracción II<sup>11</sup> del invocado Código Federal, se requiere nuevamente al referido poder, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, a esta

odrán designar a una o varias personas para of notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
II. Como demandado, o demandado, la entidad, poder u organo que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1**1. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos

de las normas que los rigen estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguría forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

5 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca

u contestación/ y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. […]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso,

corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artícujo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

haceirse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición

expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

11 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los elevitados for a constitución del asunto.

siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

Suprema Corte de Justicia de la Nación; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la entidad realizando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al expediente, por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>12</sup>, 17, párrafo primero<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>14</sup>, se acuerda favorablemente su petición y por tanto, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se les notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoquen dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas, con las cuales se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En cuanto a la petición del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en el sentido de usar equipo tecnológico para grabar o tomar registros fotográficos de la documentación que obre en autos, con fundamento en el artículo 27815 del citado Código Federal, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de

<sup>12</sup> Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre

vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

13 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

14 De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

15 Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 146, y 16, párrafo segundo<sup>17</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a dichas autoridades para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto 18 excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarías para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos del Estado de Morelos, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal/uso que puedan dar a la información que obra en el expediente electrónico o, que en su caso, se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Consecuentemente, con copia de los escritos y oficio de contestación de demanda<sup>19</sup>, dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos; a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se

<sup>17</sup>Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artícu<del>lo 6</del>. [...]

regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 fracción IV20 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>21</sup>.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 2922 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del uno de julio de dos mil veintidos para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>23</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, digase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 1124 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envien el nombre completo del representante legal o delegado que

<sup>24</sup> **Artículo**/11. [...] Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>**Artículo 10** 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

V. El Fiscal General de la República.

1. El Fiscal General de la República.

2. Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes. Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

<sup>2</sup>º Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>23</sup> **Artículo 11**. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las

audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

<sup>1.</sup> En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

III. La audiencia se dará por-iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho la so la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y vidéo permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará

cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la

OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audi respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para

que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUn=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electronica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual unicamente será notificado por lista.

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>25</sup>, del mencionado Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 11. [...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema

electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de Ja Nación.

Con fundamento en el artículo 28726 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28227 citado del Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este aquerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>28</sup> y del artículo 9<sup>29</sup> del invocado *Acuerdo General* número 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y del oficio de conțestación de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29830 y 29931 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Atículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículo/287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

que hayan de practicarse.

28 Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnològiás de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial

de la Federación (FIREL), y

29 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, <sup>30</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podran generar electronicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>30</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para

dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

31 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4316/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>32</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 29/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR/ANRP

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 134673

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CURP   GOCJ490819HDFNRN05   Certificado   OK   Vigente   CURP   GOCJ490819HDFNRN05   Certificado   OK   Vigente   CURP   GOCJ490819HDFNRN05   Certificado   OK   No revocado   Fecha (UTC / Ciudad de México)   01/06/2022T18:18:44Z / 01/06/2022T13:18:44-05:00   Estatus firma   OK   Valida   Algoritmo   SHA256/RSA_ENCRYPTION   Cadena de firma   Ge 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 27 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74 55 f6 26 c9 fd a6 cb 40 93 48 1 b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1,32 6f.37 c1.75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 e9 ee 77 77 1f 66 b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb.07 9f 49 23 b1 ca 0 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11.9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad		Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANÇA	Estado del	014			
Serie del certificado del firmante   706a6673636a6e0000000000000000000000001a51   Revocación   OK   No revocado   Fecha (UTC / Ciudad de México)   01/06/2022T18:18:44Z / 01/06/2022T13:18:44-05:00   Estatus firma   OK   Valida   Algoritmo   SHA256/RSA_ENCRYPTION	Firmante			/	OK	K Vigente		
Fecha (UTC / Ciudad de México)  O1/06/2022T18:18:44Z / O1/06/2022T13:18:44-05:00  Estatus firma  OK Valida  Algoritmo  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  6e 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 27 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74 55 f6 26 c9 fd a6 cb 40 93 48 1 b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1,32 6f 37 c1 75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 c9 ee 77 77 1f 6b 88 82 96 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 00 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad  Validación  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Firma  Firma  Firma  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  6e 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 27 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74 55 f6 26 c9 fd a6 cb 40 93 48 1 b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1 32 6f 37 c1 75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 c9 ee 77 77 1f 66 b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 00 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
Firma  Firma  6e 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 27 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74 55 f6 26 c9 fd a6 cb 40 93 48 1 b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1 32 6f 37 c1 75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 c9 ee 77 77 1f 66 b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 00 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T18:18:44Z / 01/06/2022T13:18:44-05:00	Estatus firma	OK/	\ Valida		
Firma  6e 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 27 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74 55 f6 26 c9 fd a6 cb 40 93 48 1 b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1 32 6f 37 c1 75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 c9 ee 77 77 1f 66 b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 00 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a 32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1 32 6f 37 c1 75 33 f5 b5 b2 cc 4d d9 f7 f7 c9 ee 77 77 1f 6 b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 0 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad    Validación   Nombre del emisor de la respuesta OCSP   OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Cadena de firma						
b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3 be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5 5d 65 c2 fb d7 9f 49 23 b1 ca 0 98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad    Validación   Nombre del emisor de la respuesta OCSP   OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		6e 8a d9 b7 de 5f 4f 4c 0c c2 fe 42 bc 5a b4 2	7 92 3d c7 91 40 a6 fa 5b 36 0b 12 27 99 0f 17 6e d8 b8 74	55 f6 26 c9 fc	a6 cl	40 93 48 19		
98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58 79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 9f f9 79 8e 7c c7 3a d2 69 3e a3 be 6c 70 bb 9f d9 39 04 46 92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09 b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad    Validación   Valid		b0 da 56 e9 99 18 b9 57 1c 86 dc 8b 3a f9 2a	32 bb d9 9a 1d 9c 0b d0 17 f4 b1,32 6£37 ¢1.75 33 f5 b5 b2	2 cc 4d d9 f7 f	7 69 e	e⁄77 77 1f 61		
92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44 cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1d ea d6 2e d3 54 68 37 56 f5 fb 09/b6 f8 db 64 01 39 e3 79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad    Validación   Validación		b8 88 29 68 42 fc 68 ac 70 19 ae 9e 40 0a e3	be 4c ec 87 08 e0 0b 5f 9c 5d 00 ec f2 e2 e0 18 a3 fe 6d f5	5d 65 ¢2 fb d	79f 49	9 23 b1 ca 07		
79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33-ad  Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/06/2022T18:18:44Z / 01/06/2022T13:18:44-05:00  Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		98 55 10 c2 9b ae 2e 50 3c 8d 7f 81 25 1d 58	79 ba 02 1a 8f f8 02 9e b6 11 <del>/9f f9 79-</del> 8e 7c ç7 3a d2 69 3e	a3 be 6c 70 k	ob 9f c	19 39 04 46 4f		
Validación Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		92 6b 9d 3b 5a 8a 70 31 62 0c ab 71 6d aa 44	cb 7f 3d 53 6a 0d 61 ef 21 e6 69 1 <del>d ea d6 2</del> e d3 54 68 37 !	56 f5 fb 09/b6	f8 db	64 01 39 e3 f2		
Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		79 14 38 e9 cb 0a 5e 50 4c ef e2 10 f5 17 cb 2c 91 f1 f5 2f 2b 47 40 4c 33 ad						
occh		Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T18:18:44Z / 01/06/2022T13:18:44-05:00					
OCSP 5 4 44 400 AND		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51					
Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/06/2022T18:18:44Z/+01/06/2022T13:18:44-05:00	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T18:18:44Z+01/06/2022T13:18:44-05:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia 4751016			4751076					
Datos estampillados 35DFB525398D2E534A62F3BF042E457426CD847A5B21B6F5C599035680C16945		Datos estampillados	35DFB525398D2E534A62F3BF042E457126CD847A5B21	B6F5C59903	5680C	16945		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:04:48Z / 31/05/2022T19:04:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b e6 83 96 d9 b3 ed 13 c6 ae a1 b2 7c b0 2	2c 52 89 12 5c 77 54 d5 f4 b2 bd 90 e8 59 d9 01 4b e1 37 f	fd d6 f8 66 c0 45	7e c6	65 da 2d 2d
	70 e4 b1 1e 39 66 20 00 b2 35 2e e0 15 d7	74) ee f8 19 54 fa fe f0,68 ae 97 ca 14 e2 18 06 51 00 c3 7d	l e9 e7 ed 09 c3	18 b5	7a 87 07 e4
	4b 28 89 0f 4d 61 63 4c 1d 67 36 ba fd 75 60	a0 fc eb 26 02 c4 dd f4 6a 57 83 a8 19 32 eb 38 5f e9 d6	f3 f3 0e 5c d7 e	0 25 b	6 cf 7b b6 e1
	69 9a 7a 4f 92 34 20 91 21 35 a6 00 df e8 76	d 9b 79 79 35 01 a6 10.88 30/39 28 d2 2a 73 9e da 6d c8 6	3d 88 88 50 15 4	lb 79 c	:8 45 de ae 5
	2b 86 c2 e5 70 5b b1 16 b6 75 db 16 50 ca (	04 cc 96 6e bd 31 9a ea 25 90 14 f7 b1 6c be f2 7e bd 37 9	5 57 98 cc 2f c6	ba c5	c2 d4 05 b0
	d8 b6 68 60 2e 05 15 f7 dd 17 2f 30 1b e0 ea	a 28 5d 06 83 b0 33 ce 6b e5 db d5 ed 82 1a e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:04:54Z / 31/05/2022T19:04:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Citidad de México)	01/06/2022T00:04:48Z / 31/05/2022T19:04:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4748226			
	Datos estampillados	966F671C9C7A151D9451650632FA6CDD6C42CCB25	1159B909E067I	EOC5A	564092